

(6)

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAUQUITA-ARAUCA

Al Despacho de la señora Jueza la anterior demanda de alimentos junto con los anexos respectivos impetrada vía correo electrónico por la señora Martha Ruth rayo López con el atento informe que se aporta correo electrónico de las partes para efectos de la notificación y traslado de que trata el artículo 8º del Decreto 806 del 2020. Sírvasse proveer. Arauquita julio 1º de 2.021.

El secretario

SILVIO DURAN GARCIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Arauquita, (Arauca), 21 JUL 2021

Visto el informe rendido por el señor secretario, una vez superada las circunstancias de que trata el Acuerdo CSJNS 2021-157 del 6 de julio del 2.021 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, conoce este Despacho de la demanda verbal de Alimentos promovida via correo electrónico por la señora MARTHA RUTH RAYO LOPEZ, en representación de la menor LIGIA THALIANA GALVIS RAYO, en contra del señor ROBERT LEONARDO GALVIS SUAREZ, padre de la menor en mención, según consta en el registro Civil de nacimiento allegado.

Como se advierte, se trata de un proceso de Jurisdicción de Familia, Fijación de Cuota Alimentaria, siendo este Despacho competente para conocer del asunto.

A partir del 1º de enero del 2.016, entra en vigente el Código General del Proceso en todos los Distritos Judiciales del País, según lo dispuesto en el Acuerdo PSAA15-10392 del 1º de octubre del 2.015 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, y esta actuación se sujetara a lo dispuesto en dicha normatividad.

Por lo expuesto en la parte motiva, el Juzgado Promiscuo Municipal de Arauquita (Arauca),

RESUELVE

PRIMERO: Admítase la demanda Verbal de Fijación de Cuota Alimentaria promovida por la señora MARTHA RUTH RAYO LOPEZ en contra del señor ROBERT LEONARDO GALVIS SUAREZ, de conformidad con las normas que regulan este proceso.

SEGUNDO: Dar a la presente demanda el trámite del proceso Verbal Sumario previsto en el Libro 3º, Sección 1ª, Título II, artículo 390 y ss del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

TERCERO: Notifíquese personalmente al demandado ROBERT LEONARDO GALVIS SUAREZ, de conformidad con el artículo 91, 289 a 292 del Código General del Proceso en armonía con el artículo 8º del Decreto 806 del 2.020, haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos, hágasele saber que cuenta con un término de diez (10) días para contestar la demanda, de conformidad con lo señalado en el artículo 391 de la norma en cita.

CUARTO: Con el fin de establecer la capacidad económica del demandado ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados del Círculo de Arauca, para que certifique que bienes de su propiedad posee el mismo. Igualmente a la Oficina del Banco Agrario de

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
ARAUQUITA-ARAUCA

Colombia, S.A. y BBVA de Arauquita, para que informen sobre cuentas de ahorros, corrientes, CDT'S u otro título financiero o bancario que posea dicha persona en esas Entidad.

QUINTO: Notifíquese personalmente al señor Procurador para que intervenga en nombre de la sociedad y en intereses de la Institución familiar, conforme a la Circular Nro. 046 emanada del Consejo Superior de la Judicatura y el manual de Lineamientos Técnicos de la Procuraduría General de la Nación.

SEXTO: Notifíquese personalmente al defensor de Familia en procura de los Derechos de la menor LIGIA THALIANA GALVIS RAYO.

SEPTIMO: Señálese como cuota provisional de alimentos la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$ 300.000.00), suma de dinero que el demandado deberá cancelar en la cuenta de Depósitos Judiciales que este Juzgado lleva en el Banco Agrario de Colombia, S.A. en Arauquita, a favor de la demandante, los primeros cinco (5) días de cada mes.

OCTAVO: Requírase a la demandante para que a la mayor brevedad allegue información sobre la institución o Entidad para la cual labore el demandado así como el salario devengado o el monto de sus ingresos.

NOVENO: La demandante MARTHA RUTH RAYO LOPEZ, actua en causa propia dentro del proceso por así permitirlo las normas procedimentales vigentes.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza


CARMEN ELENA SUAREZ CONTRERAS



Hoy, 22 JUL 2021 notifico por estado Nro. 041


SILVIO DURAN GARCIA
Secretario

